



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25 ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de junio de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ANDRES FELIPE ARIZA GARCIA ANDRES LOPEZ RUIZ
DEMANDADA:	MASAYA COLOMBIA S.A.S.
RADICADO:	050013105002 20220058700
ASUNTO:	CONCEDE RECURSO

Antecedentes procesales:

El 14 de diciembre de 2022 se presentó demanda (anexo 002).

El 25 de enero de 2023 se admitió la demanda (anexo 007).

El 28 de febrero de 2023 se requirió a la parte demandante para que acreditara los trámites de notificación personal en los términos del art. 8 de la ley 2213 de 2022 (anexo 010).

El 1 de marzo de 2023, la parte demandante solicitó se diera por notificada la demandada, en atención a que desde el 16 de febrero de 2023, había realizado el trámite pertinente a los correos: jefecontabilidad@masaya-experience.com, que efectivamente es el que aparece en el certificado de existencia y representación legal (anexo 009).

El 6 de marzo de 2023 y dentro de la oportunidad legal, MASAYA COLOMBIA S.A.S dio respuesta a la demanda, solicitó pruebas y pidió término para aportar dictamen pericial (anexo 011).

El 14 de marzo de 2023, MASAYA COLOMBIA S.A.S, solicitó llamamiento en garantía en contra de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (anexo 012).

El 21 de marzo de 2023, se dio por contestada la demanda, se negó el llamamiento en garantía formulado en su contra por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, por extemporáneo, se le concedieron diez días a MASAYA COLOMBIA S.A.S, para que aportara el dictamen, se requirió al demandante para que aportara su historia clínica completa. (anexo 013).

El 27 de marzo de 2023, el apoderado de MASAYA COLOMBIA S.A.S, interpuso recurso de reposición en subsidio apelación frente a auto que negó el llamamiento en garantía, estando dentro del término legal para ello (anexo 016).

El 8 de mayo de 2023 se aportó dictamen pericial por parte de la sociedad demandada (anexo 018).

El 10 de mayo de 2023, el apoderado de la parte demandante, solicitó la comparecencia del perito a la audiencia (anexo 020).

CONSIDERACIONES:

Se encuentra pendiente de resolver el recurso sobre el auto que negó el llamamiento en garantía con fecha del 21 de marzo de 2023.

Dicho auto es susceptible del recurso de reposición (CPT y SS, art. 63) y apelación (CPT y SS art. 65-2).

El auto fustigado se notificó por estados del 22 de marzo de 2023, por lo que los días para interponer el recurso de reposición, fueron el 23 y 24 de marzo y para interponer apelación, el 23, 24, 27, 28 y 29.

El recurso de reposición y en subsidio de apelación, se propuso el 27 de marzo de 2023, de contera, deviene extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la sociedad MASAYA COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación para que se resuelva ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236bdb42478b22f1bfb594776dd7d50e1117e6d6d61e278a743aa58415af0e3**

Documento generado en 08/06/2023 02:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>